Contrato Número: 2025-000292

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA GUAYAMA, PUERTO RICO

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESTUDIO COMUNITARIO Y EVALUACIÓN DE NECESIDADES (CSENA) STATE AND LOCAL FISCAL RECOVERY FUNDS (SLFRF-ARPA) PROYECT 70-ARPA-CAT 2.07

----En Guayama, Puerto Rico, hoy día, 20 de diciembre de 2024.

COMPARECEN

organizada al amparo de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con número de registro en el Departamento de Estado 368899, representado en este acto por su Presidente, **JOSUÉ JIMÉNEZ LÓPEZ**, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, denominado en adelante como la SEGUNDA PARTE.-----

----Los comparecientes aseguran tener la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato, y en tal virtud, libre y voluntariamente sin que exista ninguna coacción física o mental, llegan al presente acuerdo.

EXPONEN

La PRIMERA PARTE por el presente acto, desea contratar los servicios de la SEGUNDA PARTE, para que ofrezca en cumplimiento con la adjudicación de la Honorable Junta de Subastas del Municipio de Guayama, celebrada el 31 de octubre de 2024, el siguiente servicio: -----

 RENGLÓN 25-034 – ESTUDIO COMUNITARIO Y EVALUACIÓN DE NECESIDADES (CSENA).-----

---**SEGUNDA:** La SEGUNDA PARTE se compromete a realizar los servicios objeto del Renglón 25-034 de la subasta general del Municipio indicada en el Expositivo anterior (Anejo 1), durante la vigencia del presente contrato. -----

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

----PRIMERA: La PRIMERA PARTE por el presente acto, contrata los servicios profesionales de la SEGUNDA PARTE para ESTUDIO COMUNITARIO Y



25-292 20-12-24-15-0-0 5-096 **EVALUACIÓN DE NECESIDADES (CSENA),** servicios que serán cubiertos con fondos federales, particularmente las correspondientes a los Fondos de Recuperación Fiscal y Estatal por Coronavirus (CSLFRF por sus siglas en inglés) una parte de la Ley del Plan de Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en inglés), y otros programas subvencionados con fondos federales. --

----Cualquier tiempo adicional o término en exceso de las horas máximo aquí fijado, no podrá ser facturado en ningún mes candelario subsiguiente y dichos servicios prestados se consideran "ad honorem". Además, se hace constar que los trabajos a ser realizados a los fines de los servicios contratados tendrán que ser solicitados y/o coordinados con el Municipio. Ante esto, el Municipio se reserva expresamente el derecho de peticionar enmiendas a facturas o informes del contratista por trabajos facturados que no cumplan con lo anterior. Como parte de las facturas presentadas, el Municipio no pagará por gastos que no hayan sido expresamente autorizados en el presente contrato.-

----TERCERA: Este contrato tendrá vigencia de 180 días calendario es decir, desde el 23 de diciembre de 2024 hasta el 20 de junio de 2025, disponiéndose que este contrato podrá ser terminado por una de las partes, previa notificación al efecto con no menos de treinta (30) días de anticipación.

- ---Ninguna prestación o contraprestación objeto de este de contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

- ---**SÉPTIMA:** LA SEGUNDA PARTE realizará toda aquella actividad que, como parte de sus servicios le sean requeridas en fechas o momentos específicos, previa notificación y disponibilidad para realizarlas. ------

O.R.

andre

----OCTAVA: La ley Núm. 237 de 31 de agosto de 2004, conocida como "Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y entidades gubernamentales", según enmendada, 3 L.P.R.A. secs. 8611-8615, (Ley Núm. 237-2004), dispone que para que un contrato entre un contratista y el Gobierno sea válido, o cualquier enmienda a éste, deberá ser prospectivo y debe formalizarse por escrito.------

-----**DECIMA:** La SEGUNDA PARTE acepta que este contrato no conlleva concesión alguna de beneficios marginales y otros beneficios que tienen por derecho los empleados municipales regulares.-----

----**DECIMA PRIMERA:** La PRIMERA PARTE no efectuará descuento del pago a la SEGUNDA PARTE, por los servicios aquí contratados por concepto de seguro social federal, por lo cual la SEGUNDA PARTE se hace responsable de rendir las planillas y hacer los pagos correspondientes.-----



- -----DECIMA SEGUNDA: La PRIMERA PARTE se compromete a ordenar los pagos correspondientes a los servicios prestados con cargos a la partida número: 70-13-04-94.11 Servicios Profesionales, ID: ARPACOMU luego de que los servicios prestados hayan sido certificados.-------
- ----**DECIMA TERCERA:** La SEGUNDA PARTE certifica que no tiene nombramiento alguno como funcionario o empleado regular en ninguna entidad gubernamental incluyendo los municipios.------

- PRIMERA PARTE le retenga de los pagos que se hagan de acuerdo con este contrato una cantidad mensual equivalente al diez por ciento (10%), luego de los primeros \$500.00, para cumplir con el requerimiento de la Retención en su Origen establecido por el Código de Rentas Internas, salvo que se demuestre la existencia de un relevo que permita la retención de un porciento menor o el relevo de las retenciones.
- ---- La SEGUNDA PARTE certifica que no está en incumplimiento con las disposiciones de la Ley 168-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y sustento de Personas de Edad Avanzada", y para otros fines.--------
- -----**DÉCIMA NOVENA:** Este contrato no requiere ningún servicio en el que puedan requerir que la SEGUNDA PARTE viaje fuera de Puerto Rico. -------
- -----**VIGÉSIMA:** Previo a la firma de este contrato la SEGUNDA PARTE presentará y entregará a la PRIMERA PARTE certificación de deudas expedido

A.

-----VIGÉSIMA PRIMERA: La SEGUNDA PARTE es un contratista independiente y este contrato no surtirá el efecto de conferirle a la SEGUNDA PARTE el status de empleado del Municipio, ni le dará derecho a acumular licencia, ni participar de los beneficios de la Ley de Compensación por Accidentes en el Trabajo, ni leyes similares. Así, el contratista reconoce y acepta su condición de contratista independiente, por lo que no genera ningún tipo de beneficio del Municipio, tales como vacaciones, enfermedad, entre otros. Las partes expresamente acuerdan que, en cumplimiento con los términos de este Contrato, actúan como contratistas independientes y no como agentes, empleados o socios de la otra parte. La SEGUNDA PARTE será responsable de la contratación de su equipo de trabajo y personal necesario para cumplir con sus obligaciones en este contrato, y estos bajo ningún concepto tendrán relación de empleado-patrono con el Municipio. Por tanto, las partes reconocen que este Contrato no tiene el propósito de establecer, ni puede ser interpretado como que establece, una relación patrono/empleado entre el Municipio y el contratista y/o los empleados que este último asigne para cumplir con sus obligaciones. La SEGUNDA PARTE certifica que su corporación está registrada como comerciante, que cumple anualmente con la radicación de las planillas de contribución sobre ingresos aplicables, y que tiene el personal, equipo y ubicación necesaria para brindar los servicios

tiene el personal, equipo y ubicación necesaria para brindar los servicios contratados.----
-----VIGÉSIMA SEGUNDA: La negligencia o abandono de sus deberes, así como conducta impropia de la SEGUNDA PARTE constituirá causa suficiente para dar por terminado el contrato inmediatamente, a discreción del Municipio. Además, este Contrato podrá dejarse sin efecto, durante la vigencia del mismo, a la voluntad libre de cualquiera de las partes, con o sin justa causa, con previa notificación a la otra parte treinta (30) días antes de la efectividad de la terminación del Contrato, en cuyo caso el Municipio pagará por los servicios rendidos basta la fecha notificada como fecha de terminación

---De la misma forma, se podrá dar por terminado este Contrato, además, y así ejercitar todas las acciones y derechos, por las siguientes razones:-----



-----Por cualquier otra razón que proceda en derecho.---------De la misma forma, en caso que el contratista sea imputado, se declare culpable, o resultare convicto, por el uso de fondos públicos sean estatales o federales (en la esfera judicial estatal o federal), la PRIMERA PARTE tendrá el derecho de dar por terminado el contrato de manera inmediata, sin necesidad de notificación previa al contratista. Lo anterior, incluye el escenario en que sea uno de los miembros de la entidad contratante quien se declarase culpable o resultare convicto, mediante contrataciones gubernamentales por conducto de la entidad aquí contratante.---------VIGÉSIMA TERCERA:: La SEGUNDA PARTE será responsable de rendir y pagar sus aportaciones al Negociado de Contribución Sobre Ingresos, sobre los ingresos obtenidos bajo este contrato. La PRIMERA PARTE notificará al

Negociado Sobre Ingresos del Departamento de Hacienda los pagos y reembolsos que sean efectuados a la SEGUNDA PARTE.------

---VIGÉSIMA CUARTA: La SEGUNDA PARTE no entrará en relaciones contractuales o llevará a cabo actos ilegales que configuren conflictos de interés con el Municipio de Guayama de acuerdo con la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico, según enmendada.-----enmendada.-----

----La SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicto en la jurisdicción estatal o federal por ninguno de los delitos mencionados en el artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley 2-2018.-----

---- La SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicto de delitos contra la integridad pública según definido en el Código Penal o malversación de fondos públicos y que no se ha declarado culpable de este tipo de delito en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los Tribunales Federales o los Tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. De resultar culpable de los delitos antes mencionados, el contrato de servicios profesionales o consultivos quedará resuelto de manera inmediata.-----

---VIGÉSIMA QUINTA: Ningún empleado ni funcionario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de alguna de las sub-agencias o instrumentalidades, ni ningún asambleísta municipal, funcionario o empleado del Municipio de Guayama, podrá tener interés directo o indirecto de este contrato o participación alguna de los beneficios del mismo.------

- ---VIGÉSIMA SEXTA: La SEGUNDA PARTE certifica que ni antes, ni al día de la firma del presente contrato tiene litigios en procesos contra ninguna agencia gubernamental y/o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni ningún Municipio. -----
- ---VIGÉSIMA SEPTIMA: La SEGUNDA PARTE reconoce y acepta las normas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones. ------
- ---VIGÉSIMA OCTAVA: La SEGUNDA PARTE certifica que no recibe paga o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento en ninguna entidad gubernamental, agencia, organismo, corporación pública o municipio.-----
- ---VIGÉSIMA NOVENA: La SEGUNDA PARTE certifica que de mantener contratos con otros Municipios o Dependencias del Gobierno esto no creará conflicto alguno entre las partes de este contrato. -----

---TRIGÉSIMA PRIMERA: La SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicto en la jurisdicción estatal o federal por ningún de los delitos mencionados en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley 2-2018. ------

---TRIGÉSIMA SEGUNDA: La SEGUNDA PARTE certifica que: ------

- 1. Ningún (a) servidor (a) público (a) del Municipio tiene interés pecuniario en este contrato, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos cuatro (4) años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio.
- 3. Ningún (a) servidor (a) público (a) me solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculado a esta transacción de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.
- 4. Ningún (a) servidor (a) público (a) me solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familia, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor (a) público (a) esté influenciada a favor mío o de mi entidad. -------
- **5.** No tengo relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún (a) servidor (a) público (a) que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales del Municipio.-----
- **6.** No tiene litigios en proceso contra ninguna agencia del gobierno federal, estatal o municipios.-----
- 7. No tiene y no entrará en relaciones contractuales o ejecutará actos que configuren un conflicto de interés o de política pública con el Municipio.-----
- **8.** No ha sido convicto ni acusado de ningún delito contra el erario, la fe y la función pública, o que envuelva propiedad o fondos públicos, ya sean estatales o federales.-----
- 9. No tiene acuerdo alguno con ninguna entidad de gobierno cuya naturaleza pueda estar en conflicto con los servicios a prestar a la PRIMERA PARTE", y se compromete a no aceptarlos durante la vigencia de este acuerdo. Si la SEGUNDAPARTE o la PRIMERA PARTE, tuvieran razones para creer que la aceptación por la PRIMERA PARTE de determinado acuerdo pudiera estar en conflicto con el presente acuerdo, lo notificará inmediatamente a la otra parte para tomar las medidas necesarias para salvaguardar los mejores intereses públicos de las partes.-------

---- TRIGÉSIMA TERCERA: La SEGUNDA PARTE certifica que: -----

1. Ningún funcionario o empleado público que esté autorizado para contratar a nombre del Municipio para la cual trabaja podrá llevar a cabo un contrato entre el mismo y una entidad o negocio en que él o





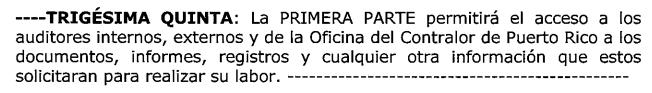
- algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directo o indirectamente, interés pecuniario.
- 2. Ninguna agencia ejecutiva podrá llevar a cabo un contrato en el que cualquiera de sus funcionarios o empleados o algún miembro de las unidades familiares de éstos tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniarios, a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y el Secretario de Justicia, lo autorice.
- - 1. Contrato por un valor de tres mil (3,000) dólares o menos y ocurran una sola vez durante cualquier año fiscal. ----
 - Contratos de arrendamiento, permuta, compraventa, préstamo, seguro hipotecario o de cualquier otra naturaleza que se refieran a una vivienda y/o solar provisto o a ser financiado o cuyo financiamiento es asegurado o garantizado por una agencia gubernamental. -----
 - - b. Las normas de elegibilidad sean de aplicación general. -----
 - c. El funcionario o empleado público cumplan con todas las normas de elegibilidad y no se le otorgue directa o indirectamente un trato preferente o distinto a del pueblo en general.
- 5. Ningún funcionario o empleado público podrá otorgar o autorizar un contrato con personas privadas o sabiendas de que esta persona a su vez, esté representando intereses particulares en caso o asuntos que involucren conflictos de intereses o de política pública entre la agencia gubernamental contratante y los intereses particulares que representa dicha persona privada. A esos efectos, toda agencia gubernamental requerirá que toda persona privada con quien contrate la inclusión de una cláusula contractual en la que dicha persona privada certifique





- que no está incursa en un conflicto de intereses o de política pública conforme a lo descrito en este inciso. -
- 6. Ninguna agencia ejecutiva contratará con o para beneficio de personas que hayan sido funcionarios o empleados públicos de dicha agencia ejecutiva, hasta tanto hayan transcurridos (2) años desde que dicha persona haya cesado en sus funciones como tal. El Gobernador podrá expedir dispensa en cuanto a la aplicabilidad de esta disposición siempre que tal dispensa resulte en beneficio del servicio público. Esta prohibición no será aplicable a contratos para la presentación. --------

- (1) Certificación del Departamento de Hacienda sobre radicación de planillas de contribución sobre ingresos durante los últimos cinco (5) años. ----
- (2) Certificación de No Deuda por concepto de contribuciones personales y patronales expedidas por el Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda.
- (3) Certificación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre ausencia de deuda por concepto de propiedad mueble o inmueble. ----
- (4) Certificación de No Deuda del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre el pago de seguro por desempleo y seguro por incapacidad. ------
- (5) Certificación deudas de la Administración del Sustento de Menores (ASUME). -----



----TRIGÉSIMA TERCERA: La SEGUNDA PARTE no tendrá derecho a recibir reembolsos por gastos incurridos los cuales no se hayan indicado en este contrato.

----TRIGÉSIMA SEXTA: Si cualquiera de las disposiciones de este contrato se interpretara que es inválida, ilegal o no ejecutable en cualquier aspecto, dicha determinación no afectará las demás disposiciones y se entenderá que el presente contrato continúa en todo su efecto y vigor sin esa disposición.---

----**TRIGÉSIMA SEPTIMA:** Las partes representan y garantizan que el oficial o representante que suscribe este Contrato a nombre de dicha parte está autorizado para hacerlo y que este Contrato contiene el acuerdo completo entre las partes, según los términos y condiciones negociados y acordados entre las partes firmantes.------

----TRIGÉSIMA NOVENA: Los comparecientes aceptan el presente contrato en la forma en que está redactado por estar conforme a su intención e instrucciones y se ratifican en su contenido por contener el mismo todo lo dialogado, negociado y acordado. Además, las partes reconocen haber participado activamente y colaborado en la redacción de las cláusulas y condiciones del presente contrato, haber tenido la oportunidad suficiente y





razonable para haberse orientado legalmente sobre las obligaciones asumidas en el mismo (y así haberlo realizado), y así lo aceptan.-----

----CUADRAGÉSIMA: La falta de ejercicio por alguna parte de cualquier derecho concedido bajo este contrato no deberá considerarse como una renuncia del mismo por dicha parte, y el ejercicio por cualquier parte de cualquier derecho concedido en virtud de los términos y condiciones de este contrato no se entenderá que excluye cualquier otro o ulterior ejercicio del derecho así referido o el ejercicio de cualquier otro derecho que de otra forma pudiera tener contra la otra parte. Los remedios aquí concedidos a las partes son acumulativos y no excluirán cualquier otro remedio provisto por ley o en equidad. Además, la omisión de cualquiera de las partes en requerir el cumplimiento de cualquier disposición de este contrato, no constituirá una renuncia, ni afectará el derecho de dicha parte a requerir el cumplimiento de cualquier otra disposición del contrato, en cualquier momento. Es decir, la renuncia por las partes a reclamar por cualquier incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato no será interpretada como una renuncia a reclamar cualquier incumplimiento subsiguiente de cualquiera de las disposiciones de este contrato, ni se entenderá que renuncian a reclamar por alguna otra disposición o por la misma disposición antes incumplida en algún otro momento durante la duración de este contrato.-----

CLÁUSULAS FEDERALES





1) El Gobierno Federal ni sus departamentos o agencias son parte de este contrato y no están sujetos a ninguna responsabilidad u obligación con

el Municipio, el Contratista o con cualquier tercera parte relacionada con cualquier asunto relacionado con este contrato.----

- 2) DISPOSICIONES REQUERIDAS POR LA LEY SE ENTIENDEN INCORPORADAS. Todas y cada una de las disposiciones legales y cláusulas requeridas por ley para ser incorporadas en este contrato se considerarán así incorporadas en este documento y el contrato se leerá y ejecutará como si se incluyeran en este documento, y si, por error o no, dicha disposición no fue incorporada, o no se incorporó correctamente, entonces, a solicitud de cualquiera de las partes, el contrato se modificará de inmediato físicamente para realizar dicha inserción o corrección. Cuando una condición o norma de derecho federal de las contenidas en estas Condiciones Adicionales sea mandatoria, en caso de conflicto entre estas y el contrato con el municipio del cual forman parte, prevalecerán y serán de aplicación las condiciones federales incluidas en estas Condiciones Adicionales o la norma que, aunque no se encuentre incluida, aplica como cuestión de derecho. Estas Condiciones Adicionales no afectan la aplicación o deber de cumplimiento del contratista con las leyes y reglamentos de Puerto Rico que le sean aplicables.----
- 3) CUMPLIMIENTO CON LEYES Y REGLAMENTOS. El Contratista deberá cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables a los fondos de Coronavirus Local Fiscal Recovery Fund, incluyendo, pero sin que por ello se entienda como una limitación, los reglamentos del Departamento del Tesoro (en adelante, el Tesoro) para implantar el programa, sus guías, requisitos de informes y cualesquiera otros requisitos del programa, y otras leyes aplicables. El desempeño y la conducta del contratista será monitoreada por el municipio durante la vigencia de este contrato, incluyendo asuntos relacionados a la integridad. El municipio notificará al Tesoro y a las agencias federales y estatales

Jus Que que sea ilegal.-----

- 6) De conformidad con el Apéndice II del 2 CFR 200, sin perjuicio de otras causas establecidas en otra parte de este contrato, el Municipio podrá suspender o terminar este contrato si el Contratista incumple materialmente con cualquiera de los términos de este contrato que incluyen, pero no se limitan a:------



- a. Incumplir con alguna de las reglas, reglamentos, cláusulas, leyes, órdenes ejecutivas, instrucciones del Departamento del Tesoro, políticas o directrices que entren en vigor en cualquier momento durante la vigencia de este contrato;-------
- b. Incumplir, independientemente de la razón, a tiempo y apropiadamente con los términos y obligaciones de este acuerdo;-
- c. Uso inefectivo o impropio de los fondos provistos por este acuerdo;-----
- d. Someter informes falsos, materialmente incompletos o incorrectos al Municipio. Además, el Contratista entiende que hacer declaraciones o reclamos falsos en relación con este contrato es una violación de derecho federal y puede resultar en sanciones penales, civiles o administrativas, incluidas multas, encarcelamiento, daños y sanciones civiles, inhabilitación de participar en subastas federales o contratos o cualquier otro recurso disponible en ley.------
- e. De conformidad con el Apéndice II del 2 CFR 200, este acuerdo también puede ser terminado en cualquier momento por conveniencia por el Municipio o el Contratista.-----
- 8) De ser aplicable, el Contratista deberá mantener registros y documentos financieros suficientes para evidenciar el cumplimiento de los términos y condiciones de este contrato y la elegibilidad de los costos incurridos en su ejecución. El Contratista deberá proporcionar acceso a los registros, cuentas, documentos, productos de trabajo, documentos,



M.

- 9) Todos los récords relacionados con este contrato se mantendrán en una
 - ubicación central y se mantendrán por un período de al menos seis (6)
 - años desde la fecha de pago final y cierre de todos los asuntos
 - pendientes relacionados a este contrato o el fijado en el contrato
 - principal con el Municipio, el que fuere mayor.----
- 10)El Contratista tomará las medidas afirmativas necesarias para

garantizar que las empresas minoritarias, las empresas comerciales de

mujeres y las empresas de áreas con excedente laboral (Labor Surplus

Area, LSA) se utilicen en la subcontratación cuando sea posible. Los

pasos incluyen: (1) Colocar empresas pequeñas y minoritarias

calificadas y empresas comerciales de mujeres en las listas de

proveedores; (2) Asegurar que las empresas pequeñas y minoritarias,

y las empresas comerciales de mujeres sean invitadas a cotizar siempre

que sean fuentes potenciales; (3) Dividir los requisitos totales, cuando

sea económicamente factible, en tareas o cantidades más pequeñas

para permitir la máxima participación de las empresas pequeñas y minoritarias, y las empresas comerciales de mujeres; (4) Establecer agendas de entrega, cuando el requisito lo permita, que estimulen la participación de las empresas pequeñas y minoritarias, y las empresas comerciales de mujeres; y (5) Usar los servicios y la asistencia de la *Small Business Administration*, y del *Minority Business Development Agency* del Departamento de Comercio federal.------

11)Los contratos o acuerdos para la realización de trabajos experimentales,

de desarrollo o de investigación se encuentran sujetos a las políticas contenidas en 37 CFR parte 401, titulado "Derechos a las invenciones hechas por organizaciones sin fines de lucro y pequeñas empresas bajo subvenciones gubernamentales, contratos y acuerdos de cooperación ", y cualquier normativa de implementación emitida por el Tesoro. El Municipio puede establecer condiciones adicionales para este tipo de contratos de conformidad con la legislación estatal pertinente. Es deber del Contratista buscar y obtener clarificación del Municipio sobre sus obligaciones especiales en estos casos y no descansar en la ausencia de términos contractuales especiales sobre estos derechos. Los derechos sobre propiedad intangible, incluyendo derechos de autor y propiedad industrial o intelectual en general, se regirán por 2 CFR 200.315. El Municipio se reserva el derecho de requerir y obtener una licencia libre de regalías, no exclusiva e irrevocable para reproducir, publicar o de otra manera utilizar y autorizar a otros a usar el producto del trabajo, la información o los materiales para fines gubernamentales. Esta licencia puede ser cedida, compartida o transferida al gobierno federal.-----12)De conformidad con 2 CFR 200, Apéndice II (C), para todo contrato

definido como contrato de construcción con asistencia federal de

acuerdo con 41 CFR 60, se incluye como compulsoria la cláusula

contenida en 41 CFR 60-1.4(b): Durante la ejecución de este contrato,

el Contratista acuerda lo siguiente: (1) El Contratista no discriminará



contra ningún empleado o solicitante de empleo por motivos de raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género u origen nacional. El Contratista tomará medidas afirmativas para garantizar que los solicitantes de empleo y los empleados sean tratados durante el empleo sin distinciones por su raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género u origen nacional. Dicha acción incluirá, pero no se limitará a lo siguiente: empleo, ascenso, descenso o transferencia; reclutamiento o publicidad de reclutamiento; despido o terminación; escalas salariales u otras formas de compensación; y selección para capacitación, incluida la capacitación de aprendices. El Contratista acuerda publicar en lugares visibles, disponibles para empleados y solicitantes de empleo, avisos que se proporcionarán estableciendo las disposiciones de esta cláusula de no discrimen. (2) El Contratista, en todas las solicitudes o anuncios de empleo colocados por o en nombre del Contratista, declarará que todos los solicitantes calificados recibirán consideración para el empleo sin distinción de raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, o de origen nacional. (3) El Contratista no despedirá ni discriminará de ninguna otra manera a ningún empleado o solicitante de empleo porque dicho empleado o solicitante haya indagado, discutido o divulgado la compensación del empleado o solicitante o de otro empleado o solicitante. Esta disposición no se aplicará a los casos en que un empleado que tenga acceso a la información de compensación de otros empleados o solicitantes como parte de las funciones laborales esenciales de dicho empleado divulgue la remuneración de dichos otros empleados o solicitantes a personas que de otra manera no tienen acceso a dicha información, a menos que dicha divulgación sea en respuesta a una queja o cargo formal, como parte de una investigación, procedimiento, audiencia o acción, incluida una investigación realizada por el patrono, o sea consistente con el deber legal del empleado

Ant.

A.R.

proporcionar la información. (4) El Contratista enviará a cada sindicato o representante de los trabajadores con los que tiene un convenio colectivo u otro contrato o entendimiento, una notificación que deberá proporcionarles informando a dicho sindicato o representantes de los trabajadores sobre los compromisos del Contratista en virtud de esta sección y publicará copias de la notificación en lugares visibles disponibles para empleados y solicitantes de empleo. (5) El Contratista cumplirá con todas las disposiciones de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y con las normas, reglamentos y órdenes pertinentes del Secretario del Trabajo. (6) El Contratista proporcionará toda la información e informes requeridos por la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y por las normas, reglamentos y órdenes del Secretario del Trabajo, o de conformidad con la mismas, y permitirá el acceso a sus libros, registros, y cuentas al Municipio y al Secretario de Trabajo a los fines de la investigación para determinar el cumplimiento de dichas normas, reglamentos y órdenes. (7) En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las cláusulas de no discrimen de este contrato o de cualquiera de dichas reglas, regulaciones u órdenes pertinentes, este contrato puede cancelarse, resolverse o suspenderse total o parcialmente y el Contratista puede ser declarado inelegible para futuros contratos gubernamentales o contratos de construcción con asistencia federal de acuerdo con los procedimientos autorizados en la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y se podrían imponer otras sanciones o invocar otros remedios según lo dispuesto en la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965 o por regla, norma u orden del Secretario del Trabajo, o según lo dispuesto por la ley. (8) El Contratista incluirá la parte de la oración que precede inmediatamente al párrafo (1) y las disposiciones de los párrafos (1) a (7) en cada subcontrato u orden de compra a menos que esté exento de las reglas, normas u órdenes del

AG.

Secretario del Trabajo emitido de conformidad con la sección 204 de la Orden ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, de modo que dichas disposiciones sean vinculantes para cada subcontratista o suplidor. El Contratista adoptará las medidas con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que el Municipio pueda ordenar como medio para hacer cumplir tales disposiciones, incluidas las sanciones por incumplimiento: Disponiéndose, sin embargo, que en caso de que un Contratista se involucre o corra el riesgo de entrar en un litigio con un subcontratista o proveedor como resultado de dicha directriz de la agencia administradora, el Contratista podría solicitar a los Estados Unidos que entre en dicho litigio para proteger los intereses de Estados Unidos. El solicitante además acepta que estará sujeto a la cláusula de igualdad de oportunidades anterior con respecto a sus propias prácticas de empleo cuando participe en trabajos de construcción asistidos por el gobierno federal: disponiéndose, que siempre que el solicitante que participe de este modo sea un gobierno estatal o local, la cláusula de igualdad de oportunidades anterior no es aplicable a ninguna agencia, instrumentalidad o subdivisión de dicho gobierno que no participe en el trabajo en o sobre el contrato. El solicitante acepta que ayudará y cooperará activamente con el Municipio y el Secretario del Trabajo para obtener el cumplimiento de los Contratistas y subcontratistas con la cláusula de igualdad de oportunidades y las normas, reglamentos y órdenes pertinentes del Secretario del Trabajo, y que proporcionará al Municipio y al Secretario de Trabajo la información que puedan requerir para la supervisión de dicho cumplimiento, y que de otra manera ayudará al Municipio a cumplir con la responsabilidad principal de la agencia federal de asegurar el cumplimiento con estas normas. El solicitante además acepta que se abstendrá de celebrar cualquier contrato o modificación del contrato sujeto a la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, con un Contratista excluido o que no W.

14)DAVIS-BACON. El programa CSLFRF no lo requiere, sin embargo, cuando se utilicen fondos de otros programas federales que así lo

and.

requieran, como es el caso de fondos de HUD, en los contratos de construcción que superen los \$2,000, el Contratista debe cumplir con la Ley Davis-Bacon (40 USC 3141-3144 y 3146-3148) como se complementa con las regulaciones del Departamento de Trabajo (29 CFR Parte 5, "Disposiciones de normas laborales aplicables a contratos que cubren Construcción asistida y con financiamiento federal"). De acuerdo con el estatuto, se requiere que los Contratistas paguen salarios a los trabajadores y mecánicos a una tarifa no menor que los salarios vigentes especificados en una determinación de salario hecha por el Secretario de Trabajo. Además, se debe exigir a los Contratistas que paguen los salarios no menos de una vez por semana. El Municipio reportará todas las violaciones reales o posibles al Tesoro y a las entidades fiscalizadoras pertinentes. Las determinaciones salariales de Davis-Bacon se pueden encontrar en SAM (sam.gov). En cualquier caso, es deber y obligación del Contratista dar cumplimiento a los estándares laborales aplicables a su contrato con debida diligencia y cuidado. El Contratista también debe cumplir con la Ley Copeland "Anti-Kickback" (40 USC 3145), según complementada por las regulaciones del Departamento de Trabajo (29 CFR Parte 3, "Contratistas y subcontratistas en edificios u obras públicos financiadas en su totalidad o en parte por préstamos o subvenciones de Estados Unidos"). La ley dispone que se debe prohibir a todo Contratista inducir, por cualquier medio, a cualquier persona empleada en la construcción, terminación o reparación de obras públicas, a que renuncie a cualquier parte de la compensación a la que tiene derecho. El Municipio reportará al Tesoro y a las entidades fiscalizadoras pertinentes todas las violaciones reales o posibles a esta ley.-----

15)El Contratista, en contratos de construcción que excedan los \$ 100,000 que involucren el empleo de mecánicos o trabajadores, según definidos por la reglamentación aplicable, debe cumplir con 40 U.S.C. 3702 y

M.

Contratista debe calcular los salarios de cada mecánico y trabajador sobre la base de una semana laboral estándar de 40 horas. Se permite trabajar en exceso de la semana laboral estándar siempre que el trabajador sea compensado a una tasa no menor a una vez y media la tasa de pago básica por todas las horas trabajadas que excedan las 40 horas en la semana laboral. Los requisitos de 40 U.S.C. 3704 son aplicables al trabajo de construcción y estipulan que no se debe exigir a ningún trabajador o mecánico que trabaje en entornos o en condiciones de trabajo que sean insalubres, riesgosas o peligrosas. Estos requisitos no se aplican a las compras de suministros o materiales o artículos normalmente disponibles en el mercado abierto, ni a los contratos de transporte o transmisión de inteligencia.-----16)El Contratista acepta cumplir con todos los estatutos y reglamentos que prohíben el discrimen que sean aplicables al Contratista. Esta cláusula no excluye otras obligaciones legales del Contratista bajo otras disposiciones de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada, aplicables a el Contratista o de las leyes y reglamentos de Puerto Rico que proscriben el discrimen y prohíben las represalias contra empleados. El Contratista, subcontratista, sucesor, cesionario y cesionario deberá cumplir con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, que prohíbe a los beneficiarios de asistencia financiera federal excluir de un programa o actividad, negar beneficios o discriminar de otra manera a una persona en la base de raza, color u origen nacional (42 USC § 2000d et seq.), según lo implementado por las regulaciones del Título VI del Departamento del Tesoro, 31 CFR Parte 22, que se incorporan aquí como referencia y forman parte de este contrato. El Título VI también incluye protección a personas con "Dominio Limitado del Inglés" en cualquier programa o actividad que reciba asistencia

3704, según complementado por las regulaciones del Departamento de

Trabajo (29 CFR Parte 5). Bajo la sección 40 U.S.C. 3702 de la Ley, cada

al.

Ome o

17)El Contratista declara y garantiza que él y sus subcontratistas no están impedidos o suspendidos o de otra manera excluidos para participar en programas de asistencia federal o contratos con fondos federales. El Contratista certifica al celebrar este contrato que ni él ni sus directores ni ninguno de sus subcontratistas están actualmente inhabilitados, suspendidos, propuestos para inhabilitación, declarados no elegibles o voluntariamente excluidos de celebrar este Contrato de conformidad con las disposiciones de 2 CFR 180 y 31 CFR 19. El Contratista garantiza además que no celebrará ningún contrato o subcontrato con ninguna persona o entidad que haya sido suspendida, inhabilitada o considerada inelegible según estas disposiciones. Para garantizar el cumplimiento con esta condición el Contratista podrá requerir de sus subcontratistas que se registren el sistema SAM.gov. Durante la vigencia de este contrato el Contratista deberá informar inmediatamente de cualquier cambio de cualquier tipo en esta representación que afecte o pueda afectar su posición. El Contratista notificará inmediatamente al

M.

۸,

18)LEYES DE AIRE Y AGUA LIMPIA. Cuando corresponda, en los contratos que excedan los \$ 150,000, el Contratista y todos los subcontratistas deberán cumplir con todas las normas, órdenes o reglamentos aplicables emitidos y los requisitos de la Ley de Aire Limpio, enmendada (42 USC 7401-7671q) y la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua según enmendado (33 USC 1251-1387). El Municipio informará de las violaciones al Tesoro, a la Oficina Regional de la Agencia de Protección Ambiental (EPA) y a las entidades estatales pertinentes. De igual manera, el contratista debe cumplir con la legislación y reglamentación ambiental correspondiente de PR.------

19)Los Contratistas que liciten u obtengan un contrato superior a \$ 100,000 y aquellos a quienes les sea requerido por el municipio, deben presentar la certificación requerida sobre no cabildeo al Municipio. Cada subcontratista certificará al nivel anterior que no utilizará ni ha utilizado fondos federales para pagar a ninguna persona u organización por influir o intentar influir en un funcionario o empleado de cualquier agencia, miembro del Congreso, funcionario o empleado del Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso en relación con la obtención de cualquier contrato federal, subvención o cualquier otro beneficio

حمل

de un nivel a otro hasta el Contratista primario y se transmiten al Municipio. Esta cláusula no excluye ni afecta el estricto cumplimiento del Contratista con sus deberes y obligaciones legales y éticas bajo el Código de Ética para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos Económicos del Gobierno de Puerto Rico, Titulo III del Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018, según enmendada.-----20)ADQUISICIÓN DE MATERIALES RECICLADOS. Cuando sea aplicable, el Contratista debe cumplir con la sección 6002 de la "Solid Waste Disposal" 'Act", según enmendada por la "Resource Conservation and Recovery Act". En la ejecución de este contrato, el Contratista hará el máximo uso de productos que contengan materiales recuperados que sean artículos designados por la EPA, a menos que el producto no pueda ser adquirido: Competitivamente, dentro del plazo de cumplimiento estipulado en el contrato; 2. Que cumpla con los términos de ejecución del contrato; o 3. A un precio razonable. Los requisitos de la Sección 6002 incluyen la adquisición únicamente de artículos designados por "Environmental Protection Agency" (EPA) en 40 CFR parte 247 que contienen el porcentaje más alto de materiales recuperados posible, consistente con el mantenimiento de un nivel satisfactorio de competencia, donde el precio de compra del artículo excede \$ 10,000 o el valor de la cantidad adquirida durante el año fiscal anterior excedió \$ 10,000; procurando la contratación de servicios de manejo de desperdicios sólidos de manera que se maximice la recuperación de energía y recursos; y el establecimiento de un programa de adquisición afirmativa para la adquisición de materiales recuperados identificados en las pautas de la EPA, disponible en

cubierto por 31 USC 1352. Cada nivel también debe divulgar cualquier

cabildeo con fondos no federales que tenga lugar en relación con la

obtención de cualquier contrato federal. Dichas divulgaciones se envían

21) PRODUCTOS DOMÉSTICOS. Cuando sea aplicable, según corresponda y en la medida en que sea compatible con la ley, el Contratista debe, en la mayor medida posible, dar preferencia a la compra, adquisición o uso de bienes, productos o materiales producidos en los Estados Unidos (incluyendo, pero limitado a hierro, aluminio, acero, cemento y otros productos manufacturados). Para este propósito: (1) "Producido en los Estados Unidos" significa, para productos de hierro y acero, que todos los procesos de fabricación, desde la etapa de fusión inicial hasta la aplicación de recubrimientos, ocurrieron en los Estados Unidos. (2) "Productos manufacturados" significa artículos y materiales de construcción compuestos total o parcialmente de metales no ferrosos como el aluminio; plásticos y productos a base de polímeros como tuberías de cloruro de polivinilo; agregados como el hormigón; vidrio, incluida fibra óptica; y madera. Los requisitos de esta sección deben incluirse en todos los subcontratos y órdenes de compra de trabajo o productos bajo este contrato. Excepto cuando el municipio indique otra cosa por aplicar una exención o excepción, para proyectos de infraestructura, según este término se define en el Titulo IX de la ley federal Infrastructure Investment and Jobs Act (IIJA) que contiene la ley denominada como "Build America, Buy America Act', desde el 14 de mayo de 2022 el contratista debe cumplir los siguientes términos: (1) Todo el hierro y el acero utilizados en el proyecto deben ser producidos en los Estados Unidos, lo que significa que todos los procesos de fabricación, desde la etapa inicial de fusión hasta la aplicación de recubrimientos, ocurrieron en los Estados Unidos; (2) Todos los

M



Unidos es superior al 55 por ciento del costo total de todos los componentes del producto manufacturado, a menos que se haya establecido otra norma para determinar la cantidad mínima de contenido nacional del producto manufacturado en virtud de la ley o reglamento aplicable; y (3) Con la excepción del cemento y materiales cementosos, agregados como piedra, arena o grava, o agentes aglutinantes o aditivos agregados, todos los materiales de construcción deben ser fabricados en los Estados Unidos, lo que significa que todos los procesos de fabricación del material de construcción ocurrieron en los Estados Unidos. La preferencia aquí ordenada solo se aplica a artículos, materiales y suministros que se consumen, incorporan o colocan en un proyecto de infraestructura. Como tal, no se aplica a herramientas, equipos y suministros, como andamios temporales, llevados al sitio de construcción y retirados en o antes de la finalización del proyecto de infraestructura. Tampoco se aplica la preferencia a los equipos y muebles, como sillas móviles, escritorios y equipos informáticos portátiles, que se utilizan en o dentro del proyecto de infraestructura terminado, pero que no son parte integral de la estructura o se fijan permanentemente al proyecto de infraestructura.

Definiciones: "Materiales de construcción" incluye un artículo, material

o suministro, que no sea un artículo principalmente de hierro o acero;

un producto manufacturado; cemento y materiales cementicios;

agregados como piedra, arena o grava; o agentes aglutinantes o

aditivos ¹agregados, que es o consiste principalmente en: metales no

productos manufacturados utilizados en el proyecto se produzcan en los

Estados Unidos, lo que significa que el producto fabricado se fabricó en

los Estados Unidos; y el costo de los componentes del producto

manufacturado que se extraen, producen o fabrican en los Estados

M.



mínimo, las estructuras, instalaciones y equipos para, en los Estados Unidos, carreteras, autopistas y puentes; transporte público; represas, puertos, bahías y otras instalaciones marítimas; interurbanos de pasajeros y mercancías; instalaciones de carga e intermodales; aeropuertos; sistemas de agua, incluidos los sistemas de agua potable y aguas residuales; instalaciones y sistemas de transmisión eléctrica; servicios públicos; infraestructura de banda

> 22) PROHIBICIÓN SOBRE TECNOLOGÍAS. De ser aplicable, el Contratista tiene prohibido adquirir u obtener, extender o renovar un contrato para adquirir u obtener; o celebrar un contrato (o extender o renovar un contrato) para adquirir u obtener equipos, servicios o sistemas que utilicen equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos como un componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica como parte de cualquier sistema. Como se describe en la Ley Pública 115-232, sección 889, los equipos de telecomunicaciones cubiertos son equipos de telecomunicaciones producidos por Huawei Technologies Company o ZTE Corporation (o cualquier subsidiaria o

ferrosos; productos plásticos y a base de polímeros (incluido el cloruro

de polivinilo, los materiales de construcción compuestos y los polímeros

utilizados en cables de fibra óptica); vidrio (incluido el vidrio óptico);

madera; paneles de yeso (drywall). "Preferencia de adquisición de

contenido nacional" significa que todo el hierro y el acero utilizados en

el proyecto se producen en los Estados Unidos; los productos

manufacturados utilizados en el proyecto se producen en los Estados

Unidos; o los materiales de construcción utilizados en el proyecto se

producen en los Estados Unidos. "Infraestructura" incluye, como

ancha; y edificios y bienes inmuebles. La infraestructura incluye

instalaciones que generan, transportan y distribuyen energía.

"Proyecto" significa la construcción, alteración, mantenimiento o

reparación de infraestructura en los Estados Unidos.-----

ferrocarriles

M.

afiliada de dichas entidades): (1) Con el propósito de seguridad pública, seguridad del gobierno instalaciones, vigilancia de seguridad física de infraestructura crítica y otros propósitos de seguridad nacional, videovigilancia y equipos de telecomunicaciones producidos por Hytera Communications Corporation, Hangzhou Hikvision Digital Technology Company o Dahua Technology Company (o cualquier subsidiaria o afiliada de dichas entidades). (2) Servicios de videovigilancia o telecomunicaciones proporcionados por dichas entidades o que utilicen dicho equipo. (3) Equipos o servicios de telecomunicaciones o videovigilancia producidos o proporcionados por una entidad que el Secretario de Defensa, en consulta con el Director de Inteligencia Nacional o el Director de la Oficina Federal de Investigaciones (FBI), crea razonablemente que es una entidad de propiedad o controlada por, o relacionado con, el gobierno de un país extranjero cubierto. Las entidades agregadas a esta lista se incorporarán a la lista de partes excluidas en el Sam.org. El Contratista debe consultar 2 CFR 200.316 y 471 con relación a la extensión de sus obligaciones con relación a la adquisición de equipo o servicios de telecomunicaciones bajo este contrato y verificar la lista de entidades excluidas en Sam.org.-----23)CONFLICTO DE INTERESES. El Contratista no debe tener o incurrir en conflictos de interés sean estos personales, institucionales, reales, aparentes o potenciales. Sin perjuicio de los requerimientos éticos y profesionales establecidos en otra parte de este contrato, el Contratista deberá cumplir con el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018, según enmendada, incluyendo, pero no limitado a, sus políticas de conflicto de intereses como lo requiere la ley y 2 CFR 200.318 (c). El Contratista debe divulgar por escrito cualquier conflicto de interés potencial, real, aparente o posible, al Municipio tan pronto como se identifique (2 CFR 200.112). El Contratista deberá explicar el conflicto real o potencial por escrito con suficiente

And.

detalle para que el Municipio pueda evaluar dicho conflicto real o potencial. El Contratista proporcionará al Municipio cualquier información adicional necesaria para que el Municipio evalúe y aborde plenamente dicho conflicto de intereses real o potencial. El Contratista aceptará cualquier estrategia razonable de mitigación de conflictos empleada por el Municipio cuando ello fuere posible, incluido, entre otros, el uso de subcontratistas independientes para realizar la parte del trabajo que da lugar al conflicto real o potencial. El Contratista deberá notificar a el Municipio sobre toda situación o conducta que sea, sospeche o pueda constituir una violación al Código de Ética para los Servidores y Exservidores Públicos, Capitulo IV, a Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada; o al Artículo 1.023 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, sobre Normas Generales de Ética de los Legisladores Municipales.----

- 25)POLÍTICAS DE CINTURONES DE SEGURIDAD Y TEXTEO. Los Contratistas deben tener o adoptar, y hacer cumplir, políticas y programas de cinturones de seguridad en el trabajo para sus empleados

cuando operan vehículos propiedad de la empresa, alquilados o de propiedad personal; De la misma manera, el Contratista debe tener o adoptar políticas que prohíban los mensajes de texto mientras se conduce y debe establecer políticas de seguridad en el lugar de trabajo para disminuir los accidentes causados por conductores distraídos. El Contratista deberá notificar al Municipio el cumplimiento de este requisito.-----

26)OTRAS CONDICIONES. Las condiciones adicionales aquí establecidas no son exhaustivas. Si se usan fondos de otros programas federales se deberá cumplir con las condiciones propias de dichos programas. Estas condiciones adicionales son de carácter general y no excluyen cláusulas y condiciones adicionales para la actividad o el proyecto llevado a cabo.-

27)El Contratista, y todos los subcontratistas, se obligan a cumplir con 41
U.S.C. § 4712, y no puede despedir, degradar o discriminar de otro
modo perjudicar a un empleado en represalia por divulgar información
que el empleado cree razonablemente que es evidencia de mal manejo
de fondos federales o violación a las leyes pertinentes.------

M.



con la Política de Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, vigente a partir del 6 de noviembre de 2017 y según enmendada el 30 de octubre de 2020, firmada por el Director Ejecutivo del Contratista (u otro funcionario con una posición o autoridad equivalente para emitir tales certificaciones).

M

----EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman este contrato en señal de su obligación y fiel cumplimiento, poniendo sus iniciales al margen de cada uno de los folios y estampando su firma en la página final del mismo, en la fecha y lugar anteriormente consignados.-----

De

---Dado en Guayama, Puerto Rico, hoy día, 20 de diciembre de 2024.

JOSUÉ O. JIMÉNEZ LÓPEZ

PRESIDENTE

STRATSOL, INC.

SAN JUAN, PUERTO RICO

TEL. (787) 219-1553

stratsolinc@gmail.com

UNIQUE ENTITY:

SEGURO SOCIAL PAT:

O'BRAIN VÁZQUEZ MOLINA

ALCALDE

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA

SEG. SOC. PATRONAL:

YO, Lcdo(a). Use A - Peda Tracera (RUA 22779), asesor(a) legal del Municipio Autónomo de Guayama, CERTIFICO que he revisado este contrato en todos sus pormenores y habiendo encontrado el mismo satisfactorio desde el punto de vista legal, recomiendo su firma.

Firma

25-292 20-12-24-15-0-0 5-096



Commonwealth of Puerto Rico Autonomous Municipality of Guayama

EXHIBIT N - COST FORM

PROCUREMENT PROCESS NO. RFP 25-034

Name of Proposer:

StratSol, Inc.

Cost Form 1. Staff Hourly Cost Rate

[A] Staff Position ¹	[B] Bare Hourly Cost Rate ²	[C] Overhead³ (%)	[D] Profit (%)	[E] Staff Cost Rate⁴ [B]x[C]x[D]=[E]
Director de Planificación e Investigación	90	30%	10%	\$ 128.70
Estadístico	60	25%	10%	\$ 96.25
Planificador Licenciado	70	25%	10%	\$ 82.50
Analistas de Información	50	20%	10%	\$ 66.00
Encuestadores	25	15%	10%	\$ 31.63

¹ Selected Proposer(s) must receive written authorization before using any Staff. Costs incurred by the selected Proposer(s) without previous authorization will not be compensated.

² Bare Hourly Cost Rate must consider only direct labor hourly cost with fringe benefits without overhead nor profit.

³ Overhead percentage must include royalties, reimbursements, taxes, travel, as well as any other additional fees and administrative costs applicable to the services.

⁴ Staff Cost Rate will be used for cost estimate evaluation purpose only, final cost established in selected Proposer(s) contracts may vary after negotiations.